

RAD (2020-108): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: CIRO ANTONIO CORDERO GUERRERO (CC. 5.619.267)
APODERADO: DR. CARLOS MANUEL DEULOFEUT VILLALOBOS
DEMANDADO: WILLIAM BECERRA CAMACHO (CC. 91.297.042)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea.
Rionegro (S) octubre 30 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Rionegro (S), octubre treinta de dos mil veinte.

CIRO ANTONIO CORDERO GUERRERO (CC. 5.619.267), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra WILLIAM BECERRA CAMACHO (CC. 91.297.042) con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el pagare, anexo a la demanda.

Se libraré mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR a WILLIAM BECERRA CAMACHO (CC. 91.297.042), para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de CIRO ANTONIO CORDERO GUERRERO (CC. 5.619.267) representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma principal de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000,00) por concepto de capital, representados en la letra de cambio Nro. 01 base de recaudo dentro del proceso de la referencia.
- 1.2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, desde 13 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio Nro. 01
- 1.3. Por la suma principal de QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000,00) por concepto de capital, representados en la letra de cambio Nro. 02 base de recaudo dentro del proceso de la referencia.
- 1.4. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, desde 12 de Agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio Nro. 02.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, WILLIAM BECERRA CAMACHO (CC. 91.297.042), así:

- 2.1 Se decrete el embargo del remanente que resulte o de los bienes que llegaren a desembargarse dentro del proceso ejecutivo adelantado ante el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO – CESAR identificado con el radicado 207104089001 2019 – 00113 00, interpuesto por LUCINDA PEREIRA BAUTISTA C.C. Nro. 63.506.650 contra WILLIAM BECERRA MACHADO C.C. Nro. 91.297.042. Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído al demandados, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase al Dr. CARLOS MANUEL DEULOFEUT VILLALOBOS, con CC. N. 1.124.027.744 y T.P. 304.832 del C.S.J., como apoderado de CIRO ANTONIO CORDERO GUERRERO (CC. 5.619.267), para los fines y efectos de endoso en procuración anexo.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ